



**REFERENCIA:** 087583184002-2012-01122-00

TRAMITE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA seguido a continuación del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS donde aparece como:

**DEMANDANTE:** ROCIO ESQUIVEL MCAUSSLAND y

**DEMANDADO:** JEISON JESUS TORRES VILORIA

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez, informándole que, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se presentó demanda de exoneración de alimentos donde se adjuntó un acta de exoneración de cuota alimentaria que de manera extrajudicial realizó el señor JEISON JESUS TORRES VILORIA con sus hijos JEISON DAVID TORRES ESQUIBEL y NAYELIS AMADA TORES ESQUIBEL y posteriormente estos últimos ratifican al despacho el contenido del acta por ellos firmada el 17/02/2022 y solicitan se sirva dar por terminado el proceso, se levante la medida cautelar y se archive el expediente. Sírvasse Proveer. Soledad, 21 de Marzo de 2023.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
MARZO, VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta de existe presentación de un tramite de exoneración por parte del demandado JEISON JESUS TORRES VILORIA, solicitando en la misma que le se exonere de continuar pagando a favor de sus hijos JEISON DAVID TORRES ESQUIBEL y NAYELIS AMADA TORES ESQUIBEL ya mayores de edad, la cuota de alimentos que le impuso este juzgado mediante sentencia de fecha abril 23 del 2013 en proceso Ejecutivo promovido por la señora ROCIO MARGARITA ESQUIVEL M'CAUSLAND, aportando un acta de conificación extrajudicial No. 0165 y 0166 del 17 de febrero de 2022 suscrita entre el demandado y sus hijos relacionados líneas arriba.

Observándose que con posterioridad se reciben memoriales de los jóvenes JEISON DAVID TORRES ESQUIVEL Y NAYELIS AMADA TORRES ESQUIVEL, expresaron su voluntad de desistir de la cuota alimentaria descontada del salario del demandado, teniendo en cuenta actas de conciliación en equidad N°0165 y N°0166 ambas de fecha 17 de febrero de 2022, solicitando en consecuencia se sirva dar por terminado el proceso, se levante la medida cautelar y se archive el expediente.

Es así como al constatar dichas actas por parte de este despacho dentro de la demanda de exoneración presentada por el demandado, se tiene que no tendrá cabida el trámite de la misma dado a que existe de manera inequívoca la voluntad de los beneficiarios de la cuota alimentaria de desistir de la misma y a que dicha exoneración se llevó a cabo de manera extraprocésal, gozando de plena validez y haciendo tránsito a cosa juzgada, por lo que se hace innecesario tramitar formalmente y en los términos del numeral 6° del artículo 397 del CGP, la exoneración pretendida.

Por lo tanto, se advierte que teniendo en cuenta la voluntad de las partes, siendo procedente lo solicitado frente al levantamiento de los descuentos que por concepto de la medida cautelar fueron decretados en providencia de fecha 23 de abril de 2013 así se determinará, adoptando las otras disposiciones relacionadas con el caso.

Ahora, frente a la terminación del proceso y su archivo, se dispondrá no darle tramite formal a la petición de exoneración impetrada por la parte actora y ya que nada se dijo respecto del pago total de la obligación contraída y cobrada en contra del ejecutado en el respectivo proceso Ejecutivo de alimentos, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución, solamente se accederá a levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, de conformidad con lo pedido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1. **ANEXAR** al proceso de la referencia las actas de conciliación en equidad N°0165 y N°0166 ambas de fecha 17 de febrero de 2022, suscritas entre el señor JEISON JESUS TORRES VILORIA y sus hijos JEISON DAVID TORRES ESQUIVEL y NAYELIS AMADA TORRES ESQUIVEL, donde cada uno por su parte, desiste del 50% en la cantidad de \$500.000 que le corresponden dentro del proceso Ejecutivo de alimentos de la referencia que se surte en este juzgado. En consecuencia, no darle trámite formal a la exoneración de alimentos pretendida, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. **DECRETESE el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenadas en auto de fecha 23 de abril de 2013, la cual es del siguiente tenor:

2. **Decrétese el embargo de la quinta parte** del excedente del salario mínimo mensual sobre el sueldo, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor Jeison Jesus Torres Viloria con C.C. N° 72.258.838, en su calidad de empleado de CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA, limitándolo hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), mensualidades éstas que deberán ser consignadas en el Banco Agrario sección depósitos judiciales bajo la **Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora Rocio Margarita Esquibel Mcauslan C.C. N° 32.762.067. Líbrese los oficios correspondientes.

Así mismo, se **Ordena el descuento de las mesadas mensuales que se causen en adelante** y que corresponden a la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) mensuales del salario, advirtiéndosele que para esta consignación debe marcarse la **Casilla Tipo Seis (6)** (Cuota Alimentaria), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante señora Rocio Margarita Esquibel Mcauslan C.C. N° 32.762.067, y a ordenes de este despacho judicial.

La cual recae sobre el demandado señor JEISON JESUS TORRES VILORIA CC N° 72.258.838 en su calidad de aun empleado de la empresa SPRING STEEP (medida comunicada mediante oficio 972-2013 de fecha 23 de abril de 2013). Líbrese el oficio pertinente.

3. En lo sucesivo se ordena la entrega al demandado señor JEISON JESUS TORRES VILORIA C.C. N° 72.258.838 de los descuentos que por concepto del embargo le fuesen descontados hasta que se efectúe el cese de los mismos por parte del respectivo pagador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA